



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371 -2023-MDI



Independencia, 28 de noviembre de 2023



CODIGO TRAMITE

**156908-10**

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?m=287255&pm=71745>

**VISTO:** el Memorandum N° 238-2023-MDI/A, del despacho de Alcaldía y el Informe Legal N° 571-2023-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la aprobación de la Lista de Priorización de Obras Públicas Paralizadas, en el marco de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el Artículo 39° de la citada Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, conforme lo establece el artículo 43° de la referida norma, las Resoluciones de Alcaldía aprueban o resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de igual modo, el artículo 34° de la precitada ley establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; asimismo, indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología y trato justo e igualitario; además, señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1341, Ley N° 30689 y el Decreto Legislativo N° 1444, precisa que la finalidad de la de presente norma es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;